

NUMERO 231.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en uso de la autorización que concede al Ejecutivo el artículo 1º de la ley de 4 de Junio del corriente año de 1898, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Rafael R. Arizpe, en la del Gobierno del Estado de Coahuila reformando la concesión otorgada á dicho Gobierno para construir un ferrocarril entre el Saltillo y un punto del Ferrocarril Internacional Mexicano, aprobada por Decreto de 4 de Junio de 1895 y modificada en 24 de Marzo de 1896 y 29 de Marzo de 1897.

Art. 1º Se reforman los artículos 1º, 3º, 5º, 9º, 10, 38, 42, 47, 49 y párrafo segundo del 51 del Con-

trato aprobado por Decreto de fecha 4 de Junio de 1895 por el cual se autorizó al Gobierno del Estado de Coahuila, para construir un ferrocarril entre el Saltillo y un punto del Ferrocarril Internacional, quedando dichos artículos como sigue:

I.

“Art. 1º Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila, para construir por su cuenta ó por la de la Compañía ó compañías que al efecto organice y para explotar de la misma manera, un camino de hierro, que partiendo de la Capital de dicho Estado llegue á un punto del Ferrocarril del Golfo, ya sea la Estación de Treviño, la de Paredón ú otro punto intermedio entre éstas, con aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.”

II.

“Art. 3º El Concesionario comenzará dentro de doce meses contados desde la fecha de este Contrato de reformas, y á sus expensas, el reconocimiento de la línea mencionada en el art. 1º, dará aviso á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, con quince días de anticipación, del tiempo y lugar en que hayan de comenzarse los estudios del terreno y someterá á la aprobación de la misma Secreta-

“ría, los planos respectivos con el trazo preliminar
“antes de presentar los proyectos definitivos.”

III.

“Art. 5º Dará principio á la construcción de la
“vía, dentro de diez y ocho meses contados desde la
“fecha de este Contrato de reformas, debiendo ter-
“minar por lo menos, veinte kilómetros dentro del
“año siguiente y cuarenta] también por lo menos en
“cada uno de los bienios siguientes pero de manera
“que todo el camino quede terminado dentro de siete
“años.”

“Art. 9º Al expirar los noventa y nueve años por
“cuyo tiempo se hace esta concesión, el ferrocarril
“con todas sus estaciones, almacenes y talleres, pa-
“sará en buen estado y libre de todo gravamen, al
“dominio de la Nación, pero el Gobierno deberá com-
“prar el material rodante, útiles, muebles y enseres
“que tuviere la Empresa para uso y explotación del
“camino, con obligación de pagar al contado el pre-
“cio que á tal material rodante, útiles, muebles y en-
“seres fijaren dos peritos nombrados uno por cada
“parte y un tercero en caso de discordia designado
“previamente por los mismos. Si entonces conviniere
“al Gobierno enajenar ó arrendar el ferrocarril, go-
“zará la Empresa del derecho de preferencia por el
“tanto.”

V.

“Art. 10. Los plazos que se fijan por el presente
“Contrato á menos de referirse á otra época determi-
“nada, comenzarán á contarse desde la fecha de la
“promulgación de estas reformas.”

VI.

“Art. 38. El Gobierno Federal tendrá derecho de
“mandar colocar uno ó dos alambres telegráficos en
“los postes de la línea de la Empresa, cuyo servicio
“será prestado gratuitamente, por ésta. El mismo
“Gobierno Federal, establecerá sus oficinas con en-
“trega independencia de las de la Empresa, y conser-
“vará el derecho de tener él ó los referidos telégrafos
“mientras los administre y posea por sí mismo.”

VII.

“Art. 42. El Gobierno tendrá la facultad de nom-
“brar uno ó dos directores que lo representen en la
“Junta Directiva de la Empresa y cuyos emolumen-
“tos serán pagados por el Erario Federal, disfrutan-
“do las mismas prerrogativas y facultades que ten-
“gan los demás Directores de la Empresa.”

VIII.

“Art. 47. Aun en el caso de que la presente concesión quedase sin valor, la Empresa gozará del dominio pleno y de la posesión de todas las propiedades y de las porciones del Ferrocarril y línea telegráfica que hubiere establecido; subsistiendo en la porción ó porciones del ferrocarril y línea telegráfica que tuviere la Compañía, las obligaciones que con relación á toda la línea establece este contrato.”

IX.

“Art. 49. La Empresa presentará á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en cada mes de Enero y bajo protesta de ser verídico y exacto, un informe anual en el que se manifestará:

“I. Los nombres de los tenedores de acciones y de los lugares de su residencia hasta el punto en que sea posible fijarlos.”

“II. Los nombres y residencia de los directores y de los empleados de la Compañía.”

“III. Una reseña de la línea del camino que haya sido reconocida y de la línea que se haya fijado para la construcción del camino.”

“IV. La cantidad recibida por pasajeros y el número de éstos en cada clase.”

“V. La cantidad recibida por fletes y el número de toneladas transportadas.”

“VI. Una relación del gasto de dicho camino y de sus construcciones fijas.”

“VII. Una relación de los adeudos de dicha Empresa, en que se pondrá de manifiesto las diversas especies de ellos, cuya relación se presentará al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas el día primero de Enero de cada año, ó lo más pronto posible después de esa fecha.”

“VIII. Las noticias estadísticas que disponga la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.”

X.

“Art. 51. El párrafo segundo de este artículo quedará en los siguientes términos:

“El Gobierno de la República ó el individuo ó compañía á quien éste conceda tal derecho, lo tendrá para tomarlo todo, previo el pago correspondiente hecho según el avalúo que al efecto se practicará por dos peritos nombrados uno por cada parte, los cuales antes de comenzar á actuar, designarán un tercero para que decida en caso de discordia.”

Art. 2º. Se suprimen los artículos 17, 18 y 44 del citado contrato de concesión, los cuales quedan por lo mismo, sin valor ni efecto.

Art. 3º. Se adiciona al contrato de concesión, la siguiente cláusula:

“En todos los puntos importantes que atraviere el camino, podrá hacer la Empresa todas las mejoras necesarias, para asegurar y facilitar el tráfico, incluyendo el establecimiento de almacenes y otras construcciones, previa la aprobación de los planos y obras respectivas, otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y para la adquisición de los terrenos que estas mejoras requieran, la referida Empresa seguirá el método establecido en esta ley, por lo que respecta á los terrenos necesarios para la construcción de dicha línea.”

Art. 4.º Quedan en todo su vigor y fuerza, las demás estipulaciones contenidas en la mencionada concesión de 4 de Junio de 1895, que no han sido modificadas por el presente contrato.

México, Julio siete de mil ochocientos noventa y ocho.—*Francisco Z. Mena.*—*Rafael R. Arizpe.*

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á siete de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Julio 7 de 1898.—*Francisco Z. Mena.*—*Al.....*

NUMERO 232.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2.ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 7 Junio 1898.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*—*A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que la Societé Anonyme pour l'exploitation des machines á fabriquer les cigares (Eureka Brevets Français), ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por ciertos perfeccionamientos en maquinaria para fabricar pnros, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados perfeccionamientos.

“*Leyes y decretos.*—Tomo LXXII.—27.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 7 de Junio de 1898.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,251, expedida á favor de la Societé Anonyme pour l'exploitation des machines á fabriquer les cigares (Eureka Brevets Français).

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,251, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á la interesada, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertos perfeccionamientos en maquinaria para fabricar puros, por los que se le ha concedido privilegio.

México, 7 de Junio de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 11 Junio 1898."

México, Junio 11 de 1898.—Anotada á fojas 43 del libro respectivo con el número 215.—*M. Azpiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Junio 15 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 15.—Julio 18 de 1898.

NUMERO 233.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 14 Junio 1898."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. August J. Metzler, Barrón, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por ciertos perfeccionamientos en la manufactura de cerveza, que generalmente llaman lager-bier, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados perfeccionamientos.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 14 de Junio de 1898.—*Porfi-*

rio Díaz.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,252, expedida á favor del Sr. August J. Metzler.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,252, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertos perfeccionamientos en la manufactura de cerveza, que generalmente llaman lager-bier, por los que se le ha concedido privilegio.

México, 14 de Junio de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 16 Junio 1898."

México, Junio 16 de 1898.—Anotada á fojas 43 del libro respectivo con el número 216.—*M. Azpitroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Junio 20 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 15.—Julio 18 de 1898.

NUMERO 234

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.—Núm. 97.

De conformidad con lo que solicita vd. en su curso fechado el 18 de Enero último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que señala la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Sra. Baronesa Ottilie de Faber, se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "A. W. Faber," que usa en los lápices y diversos artículos de escritorio que fabrica en París (Francia).

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 5 de Julio de

1898.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. A. Mújica.—Presente.

Es copia. México, Julio 7 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 13.—Julio 15 de 1898.

NUMERO 235.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2^a.—Núm. 92.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 20 de Enero del año próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los art. 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que asigna la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr. Valentín Rivero, se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca denominada “El Hércules,” que usa en el almidón que produce en su

fábrica establecida en Monterrey, (Nuevo León), con el mismo nombre.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 5 de 1898.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. A. Mújica.—Presente.

Es copia. México, Julio 7 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 13.—Julio 15 de 1898.

NUMERO 236.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 1^a.—Núm. 225.

Examinado el expediente relativo al denuncia pre-

sentado el día 6 de Febrero de 1895, por la Señora Lorenza Islas, de un terreno baldío sito en jurisdicción de Pachuca, del Estado de Hidalgo, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia por no haber presentado el perito los planos y documentos de mensura dentro del plazo que se le señaló, con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción de la referida Señora Lorenza Islas, en el denuncia de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá la interesada volver á denunciar el mismo terreno.

Comunicólo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, 12 de Julio de 1898.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al C. Ramón Rosales, Agente de tierras en el Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Es copia. México, 12 de Julio de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 16 —Julio 19 de 1898.

NUMERO 237.

PROPIEDAD ARTISTICA Y LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2^a.

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Manuel de la Hera y Caro, con residencia en esta Capital, plaza de Villamil núm. 2, á vd. respetuosamente expone:

Que con objeto de facilitar el estudio de la Historia Universal, ha ideado y construido un "Cuadro Sincrónico," habiéndolo dedicado al General Porfirio Díaz, Presidente de la República, y deseando impedir la reproducción que de dicho trabajo pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad artística que me corresponde como autor del Cuadro referido, así como la propiedad literaria de la "Memoria descriptiva," que le sirve adjunta de explicación, á cuyo efecto acompaño dos ejemplares fo-